



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ.

El Congresista de la República, **BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO**, miembro del Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67°, 74, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

I. FÓRMULA LEGAL:

LEY QUE AUTORIZA AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS A REALIZAR UN ESTUDIO DE LOS INGRESOS DEL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ

Artículo 1. Objeto

La presente ley tiene por objeto autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal técnico y administrativo del Instituto Geofísico del Perú, a fin de determinar una nueva escala remunerativa

Artículo 2. Autorización

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal técnico y administrativo del Instituto Geofísico del Perú, a fin de determinar una nueva escala remunerativa.

La escala remunerativa del personal técnico y administrativo del Instituto Geofísico del Perú se aprobará en estricta observancia de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Implementación

Para efectos de implementar lo dispuesto en la presente ley, se exonera al Instituto Geofísico del Perú de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2022.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

SEGUNDA. – Informe

El Ministerio de Economía y Finanzas informa las conclusiones y medidas que correspondan a la revisión de la escala remunerativa ante la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República en un plazo no mayor de 90 días de entrada en vigencia de la presente ley.

Lima, julio de 2022.



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 18:20:50-0500

JAIME QUITO SARMIENTO
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 18:50:33-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 18:38:16-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/07/2022 18:44:33-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 11:47:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 09:43:00-0500



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 10:39:07-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/07/2022 18:13:01-0500

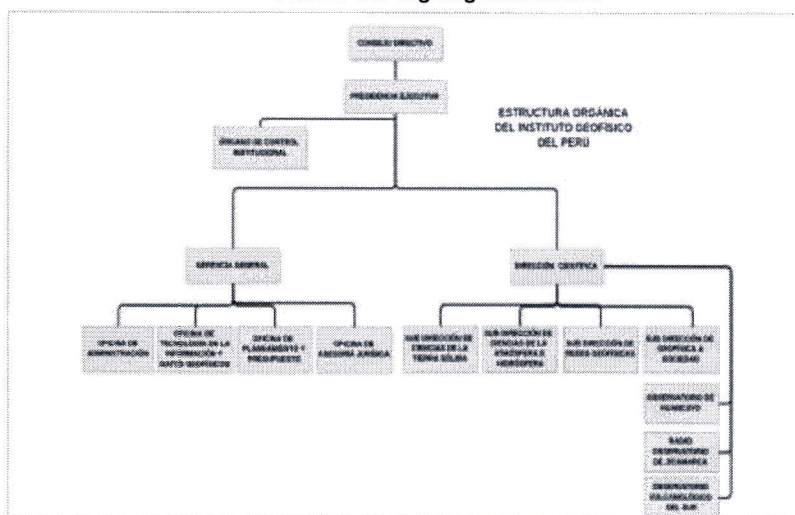
II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Instituto Geofísico del Perú

El Instituto Geofísico del Perú es una entidad adscrita al Ministerio del Ambiente; se encarga de investigar en el campo de la geofísica, sismología, vulcanología, la deformación cortical, la física atmosférica, el Fenómeno El Niño, los fenómenos ionosféricos, la instrumentación geofísica y el desarrollo tecnológico en geofísica; con el propósito de reducir y prevenir el impacto de los peligros naturales o inducidos por el hombre.

Al ser un país ubicado en una zona de alta actividad sísmica y volcánica, vulnerable a los cambios climáticos; es necesaria la existencia de una institución que prioriza el estudio, investigación, vigilancia de los fenómenos geofísicos relacionados, condiciones físicas y la gestión de conocimiento científico en el campo geofísico en beneficio del desarrollo territorial. Asimismo, contribuyen en la prevención y mitigación de fenómenos con gran potencial destructivo¹.

Grafico 01: Organigrama del IGP



Fuente: Instituto Geofísico del Perú - IGP.

El Instituto Geofísico del Perú, fue creado en 1981, a través del Decreto Legislativo N° 136, actualmente cuenta con la estructura orgánica que se visualiza en el gráfico N° 01. Asimismo, es una de las instituciones con mayor producción científica en el Perú, genera servicios vitales para la gestión del riesgo de desastres y busca brindar un aporte eficaz y sostenible.

El Plan Estratégico Institucional 2020-2024 de este Organismo Público Ejecutor, ha establecido cinco objetivos estratégicos institucionales respecto a sus funciones, la modernización de la gestión institucional y la gestión de riesgos de desastres: i)

¹ Instituto Geofísico del Perú. Enlace: <https://www.gob.pe/institucion/igp/institucional>

Incrementar el conocimiento científico en el campo de la geofísica y ciencias afines de las entidades del SINAGERD, ii) Mejorar el nivel de conocimiento sobre los peligros geofísicos de las entidades del SINAGERD, iii) Incrementar la cobertura de la vigilancia de peligros de origen geofísico para el SINAGERD, iv) Fortalecer la gestión institucional y v) Reducir la vulnerabilidad ante el riesgo de desastres del IGP².

Asimismo, la labor del Instituto Geofísico del Perú ocupa una posición de mérito en la comunidad científica internacional, como resultado de las funciones desempeñadas por el recurso humano de la entidad conformado por el personal especializado, así como el personal técnico y administrativo, que contribuyen en el cumplimiento de los objetivos institucionales.

Marco normativo

La Constitución Política del Perú, en el artículo 22 sostiene que: *"El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona"*.

Asimismo, en el artículo 24 señala que: *"El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador. Las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores"*. Asimismo, en el artículo 26, numeral 1 dispone que la relación laboral debe respetar el principio de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

En consecuencia, el marco normativo peruano establece al trabajo como un derecho y un deber, a través del cual, todo trabajador tiene derecho a percibir una remuneración que sea equitativa y suficiente, siendo que el establecimiento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores es regulado por el Estado y con la participación prioritaria de las organizaciones representativas de los trabajadores y empleadores.

La remuneración suficiente basa su incidencia en el ámbito económico y social, considerando los factores externos de un contexto. Por lo que, una remuneración mínima si bien justifica la creación de condiciones laborales aceptables para diferentes grupos vulnerables en búsqueda de proteger a los sectores en condiciones de empleo precario dentro de los asalariados y otros grupos minoritarios³, también se ve influida por las condiciones socio económicas en las que se dinamiza una sociedad; por lo que, el incremento progresivo de remuneración es necesario a fin que los trabajadores cuenten con mejores condiciones y se disminuya la brecha entre el costo de vida y la asignación de remuneración.

² Instituto Geofísico del Perú. Plan Estratégico Institucional 2020-2024. Recuperado de: http://intranet.igp.gob.pe/transparencia/pei/files/pei_2020-2024.pdf

³ Cáceres Paredes, J. (2014). *La remuneración como derecho fundamental. A propósito de la delimitación de su contenido esencial*. Boletín N° 41 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Recuperado de: http://www.trabajo.gob.pe/boletin/boletin_41.html

La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, en el numeral 1., respecto al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público, señala lo siguiente:

"Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector".

No obstante, si se realiza una revisión de las leyes presupuestales de los años fiscales anteriores, se observa que continuamente restringen a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, entidades y organismos a que realicen reajustes o incrementos de remuneraciones, modificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza. En consecuencia, es relevante la aprobación de una norma en rango de ley que permita realizar un estudio de los ingresos y posteriormente establecer una nueva escala remunerativa equitativa y con justicia social.

Escala remunerativa del personal técnico y administrativo del Instituto Geofísico del Perú

El 18 de julio del 2001, se aprobó el Decreto Supremo N° 161-2001-EF, mediante el cual se establece la Política remunerativa del Instituto Geofísico del Perú que albergaba a todos los trabajadores del referido Organismo.

Posteriormente, la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, autorizó al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio integral respecto a las remuneraciones con la finalidad de establecer la carrera especial y política remunerativa para el personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú, que realiza labores de investigación especializada en el campo de la geofísica.

Cuadro N° 01: Escala remunerativa para el personal profesional de investigación del IGP

D.S. N° 275-2018-EF	
CARGO	REMUNERACIÓN
PRESIDENTE EJECUTIVO	15 600.00
DIRECTOR CIENTIFICO	14 785.00
DIRECTOR/ DIRECTOR DE OBSERVATORIO	10 857.00
INVESTIGADOR CIENTIFICO PRINCIPAL	10 743.00
INVESTIGADOR CIENTIFICO SUPERIOR	10 206.00
INVESTIGADOR CIENTIFICO ASOCIADO	9 669.00
AGREGADO DE INGENIERIA	6 685.00
AGREGADO DE INVESTIGACIÓN	6 685.00
ADJUNTO DE INGENIERIA	4 885.00
ADJUNTO DE INVESTIGACION	4 885.00
ADJUNTO DE INVESTIGACION	3 085.00

Fuente: MINJUS. Sistema Peruano de Información Jurídica.



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En consecuencia, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante el Decreto Supremo N° 275-2018-EF, aprueba la escala remunerativa para el personal profesional científico del Instituto Geofísico del Perú, según el siguiente se detalla en el cuadro N° 01.

No obstante, la aprobación de la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y posteriormente, la aprobación de la nueva escala remunerativa, mediante el D.S. 275-2018-EF, solo consideró a un grupo específico de trabajadores, dejando de lado al personal administrativo y técnico del Instituto Geofísico del Perú.

Actualmente, el personal del Instituto Geofísico del Perú se encuentra bajo el Decreto Legislativo 728, específicamente rigen de manera diferenciada el D.S. 161-2001-EF y el D.S. 275-2018-EF. Asimismo, existe personal del régimen CAS, servicios brindados mediante locadores de servicios.

En el caso, de la remuneración del personal administrativo y técnico del Instituto Geofísico del Perú se rige por el Decreto Supremo N° 161-2001-EF; una escala remunerativa que a la fecha no cuenta con ninguna mejora para 33 trabajadores administrativos y técnicos, generando una afectación en su capacidad adquisitiva frente a los precios que existen en el mercado y el incremento del costo de vida de los últimos años en el país.

Cuadro N° 02: Política Remunerativa del Instituto Geofísico del Perú

Decreto Supremo N° 161-2001-EF		
CARGO	CATEGORÍA	REMUNERACIÓN
PRESIDENTE EJECUTIVO	D-7	7 000.00
DIRECTOR TÉCNICO	D-6	6 600.00
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO PRINCIPAL	C-5	6 100.00
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO SUPERIOR	C-4	5 300.00
INVESTIGACIÓN CIENTÍFICO ASOCIADO	C-3	4 600.00
DIRECTOR GENERAL	D-5	3 800.00
DIRECTOR EJECUTIVO	D-4	3 500.00
DIRECTOR	D-3	3 200.00
PROFESIONAL	P-5	3 000.00
PROFESIONAL	P-4	2 600.00
PROFESIONAL	P-3	2 200.00
TECNICO	T-5	1 500.00
TECNICO	T-4	1 400.00
TECNICO	T-3	1 300.00

Fuente: MINJUS Sistema Peruano de Información Jurídica.

Desde un aspecto comparativo, si bien el personal profesional del Instituto Geofísico del Perú, que cumple funciones de investigación especializada en el campo de la geofísica, ha visto incrementada su remuneración, representa un acto inequitativo que el personal administrativo y técnico, continúe con una remuneración que oscila entre S/. 1 300.00 y S/. 3 800.00 soles, como se muestra en el cuadro N° 02, dado que tampoco cuentan con reconocimiento, asignación, estímulo, bonificación, beneficios de cualquier naturaleza y concepto a lo establecido por el D.S. 161-2001-EF⁴ que compense la remuneración percibida.

⁴ Decreto Supremo N° 161-2001-EF. Aprueban política remunerativa del Instituto Geofísico del Perú. Recuperado de: <https://spji.minjus.gob.pe/spji-ext-web/detallenorma/H810503>

Por lo anteriormente señalado, resulta importante contar con un estudio que brinde una escala remunerativa para el personal administrativo y técnico del régimen laboral 728 en el Instituto Geofísico del Perú acorde a la situación actual, valore las funciones que se ejercen desde los diferentes órganos de línea de la referida institución adscrita al Ministerio del Ambiente, así como la labor desempeñada por su personal que actúa como un todo desde el desarrollo funcional de labores principales y complementarias.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente iniciativa legislativa no modifica la legislación vigente pues su objeto es autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de actualización de la escala remunerativa. Asimismo, exonera de los artículos 6 y 9 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, a las medidas que se puedan derivar de la revisión, sin derogar ni modificar dichos dispositivos legales. Es decir, permite que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe una escala remunerativa como resultado del estudio a los ingresos del personal técnico y administrativo del Instituto Geofísico del Perú, en concordancia con la Cuarta Disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

IV. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gastos al Tesoro Público, sino que permite al Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias y atribuciones, realizar un estudio de los ingresos del personal administrativo y técnico del Instituto Geofísico del Perú, que establezca los montos presupuestales correspondientes fomentando mejores condiciones de valoración a las funciones que desempeña el personal referido. Asimismo, promoverá alternativas para un ambiente laboral favorable en la institución elevando su desempeño laboral, dado que esta iniciativa mitiga el descontento de los trabajadores técnicos y administrativos del régimen 728 que perciben remuneración no acorde con la situación económica actual.

También garantiza el cumplimiento del marco normativo peruano respecto al derecho al trabajo y a una remuneración equitativa y suficiente que genere un impacto en su calidad de vida personal y familiar.

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La propuesta legislativa tiene relación con la Política de Estado N° 14 del Acuerdo Nacional:

14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo (...)



JAIME QUITO SARMIENTO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Nos comprometemos a mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna⁵. (...)

De igual manera, la presente propuesta legislativa se relaciona con el Tema N° 35 de la Agenda Legislativa del Congreso de la República: Modernización normativa laboral y reconocimiento de los derechos laborales⁶.

⁵ ACUERDO NACIONAL. Recuperado de <https://www.acuerdonacional.pe/>

⁶ Congreso de la República. Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR